



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS**

---

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: MARY LUZ DEL CASTILLO COELO.  
DEMANDADO: JESUS IVAN CANO ARBILDO.  
RADICADO: 910013184001-2023-00091-00.

---

Leticia, Amazonas, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Téngase por no contestada la demanda por parte del demandado JESUS IVAN CANO ARBILDO, quien dentro de la oportunidad legal conferida no ejerció su derecho a la defensa.

Como quiera que el demandado no propuso excepciones dentro del término legal conferido, procede el despacho a emitir la providencia de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P. en el presente proceso ejecutivo de alimentos interpuesto por la señora **MARY LUZ DEL CASTILLO COELO** en representación de su menor hijo ADRIAN ALEXANDER CANO DEL CASTILLO y en contra del señor **JESUS IVAN CANO ARBILDO**.

#### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

En la demanda solicita la parte actora que se libre mandamiento de pago en contra del señor **JESUS IVAN CANO ARBILDO**, y a favor del menor ADRIAN ALEXANDER CANO DEL CASTILLO por concepto de las siguientes cuotas alimentarias:

- Por la suma de **\$2'153.700** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2022, cada cuota por la suma de \$239.300.
- Por la suma de **\$1'082.800** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a abril de 2023, cada cuota por la suma de \$270.700.
- Por la suma de **\$239.300** pesos por concepto de prima del mes de junio de 2022.
- Por la suma de **\$239.300** pesos por concepto de prima del mes de diciembre de 2022.
- Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

Ansuir

Aporta como título ejecutivo la primera copia auténtica con atestación de prestar mérito ejecutivo del acuerdo conciliatorio celebrado en la comisaría de Familia de Leticia de fecha 22 de septiembre de 2017, en la que se estableció como cuota de alimentos mensual la suma de \$200.000 y dos primas semestrales por el mismo valor, esto, a partir del mes de octubre de 2017 y se aumentaría anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), la cual para el año 2023 se estima en la suma de \$270.700 pesos. (Inc. 7º Art. 129 Código de la Infancia y Adolescencia)

Conforme a lo anterior, se libró mandamiento de pago el 18 de mayo de 2023; el demandado se notificó por conducta concluyente conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P. y no contestó la demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Así entonces encontrándose título ejecutivo consistente en el documento presentado que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P. respecto a un acuerdo conciliatorio, se dispondrá continuar con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

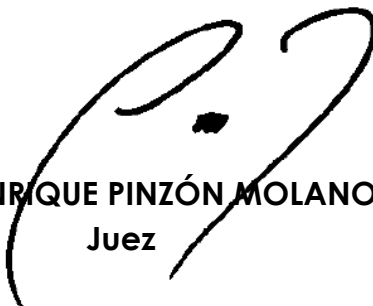
**SEGUNDO:** En firme esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no lo hicieren, será realizada por el Despacho en su turno respectivo.

**TERCERO:** Para efectos de cumplimiento del numeral anterior, por secretaría **IMPRIMASE** el reporte de pagos de este proceso desde la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia y póngase a disposición de las partes para la respectiva liquidación de crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas al demandado. No se fijarán agencias en derecho puesto que la demanda se interpuso a través de Defensor Público. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA**

Leticia, Amazonas. Hoy 18 DE AGOSTO DE 2023 se  
notifica la presente providencia por anotación en estado  
electrónico



**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaria.